



Sustento del uso justo  
de Materiales Protegidos  
derechos de autor para  
fines educativos



**UCI**

Universidad para la  
Cooperación Internacional

UCI  
Sustento del uso justo de materiales protegidos por  
derechos de autor para fines educativos

El siguiente material ha sido reproducido, con fines estrictamente didácticos e ilustrativos de los temas en cuestión, se utilizan en el campus virtual de la Universidad para la Cooperación Internacional – UCI – para ser usados exclusivamente para la función docente y el estudio privado de los estudiantes pertenecientes a los programas académicos.

La UCI desea dejar constancia de su estricto respeto a las legislaciones relacionadas con la propiedad intelectual. Todo material digital disponible para un curso y sus estudiantes tiene fines educativos y de investigación. No media en el uso de estos materiales fines de lucro, se entiende como casos especiales para fines educativos a distancia y en lugares donde no atenta contra la normal explotación de la obra y no afecta los intereses legítimos de ningún actor.

La UCI hace un USO JUSTO del material, sustentado en las excepciones a las leyes de derechos de autor establecidas en las siguientes normativas:

- a- Legislación costarricense: Ley sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos, No.6683 de 14 de octubre de 1982 - artículo 73, la Ley sobre Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, No. 8039 – artículo 58, permiten el copiado parcial de obras para la ilustración educativa.
- b- Legislación Mexicana; Ley Federal de Derechos de Autor; artículo 147.
- c- Legislación de Estados Unidos de América: En referencia al uso justo, menciona: "está consagrado en el artículo 106 de la ley de derecho de autor de los Estados Unidos (U.S, Copyright - Act) y establece un uso libre y gratuito de las obras para fines de crítica, comentarios y noticias, reportajes y docencia (lo que incluye la realización de copias para su uso en clase)."
- d- Legislación Canadiense: Ley de derechos de autor C-11– Referidos a Excepciones para Educación a Distancia.
- e- OMPI: En el marco de la legislación internacional, según la Organización Mundial de Propiedad Intelectual lo previsto por los tratados internacionales sobre esta materia. El artículo 10(2) del Convenio de Berna, permite a los países miembros establecer limitaciones o excepciones respecto a la posibilidad de utilizar lícitamente las obras literarias o artísticas a título de ilustración de la enseñanza, por medio de publicaciones, emisiones de radio o grabaciones sonoras o visuales.

Además y por indicación de la UCI, los estudiantes del campus virtual tienen el deber de cumplir con lo que establezca la legislación correspondiente en materia de derechos de autor, en su país de residencia.

Finalmente, reiteramos que en UCI no lucramos con las obras de terceros, somos estrictos con respecto al plagio, y no restringimos de ninguna manera el que nuestros estudiantes, académicos e investigadores accedan comercialmente o adquieran los documentos disponibles en el mercado editorial, sea directamente los documentos, o por medio de bases de datos científicas, pagando ellos mismos los costos asociados a dichos accesos.

---

# Impuesto específico sobre bebidas envasadas sin contenido alcohólico y jabón de tocador

Dirección de Servicio al Contribuyente

11 de febrero de 2016

Es un impuesto que se aplica por gramo de jabón de tocador y por unidad de consumo para todas las bebidas envasadas sin contenido alcohólico, incluso el agua, con excepción de la leche y todos los productos contemplados en el registro que, al efecto, llevan el Ministerio de Salud y la Caja Costarricense de Seguro Social, cuando se trata de bebidas terapéuticas y de uso médico, utilizadas en los establecimientos sanitarios y hospitalarios del país.

## **Unidades de consumo para bebidas sin licor:**

Las unidades de consumo van a estar relacionadas con los volúmenes de cada bebida, a saber:

Para todas las bebidas líquidas sujetas al impuesto, doscientos cincuenta mililitros (250 ml) y para los concentrados de gaseosas treinta y nueve coma doscientos dieciséis mililitros (39,216 ml).

Para envases de diferentes contenidos el impuesto se aplicará proporcionalmente.

## **Unidades de consumo para jabón de tocador:**

Para los jabones de tocador se fija el impuesto por gramo de jabón. Para los jabones con distinto peso, el impuesto se aplicará proporcionalmente.

Este impuesto recae sobre la producción nacional en las ventas a nivel de fábrica y sobre la importación o internación de estos productos, provenientes tanto de Centroamérica como del resto del mundo, una vez cumplidos los trámites legales. Se exceptúa del pago de estos impuestos el producto destinado a la exportación.

## **1. Obligados**

- En la producción nacional, los fabricantes o envasadores de bebidas sin contenido alcohólico y jabones de tocador.

· En la importación o internación el cobro del impuesto lo efectuará la Aduana respectiva y estará a cargo toda persona física o jurídica que introduzca este tipo de producto o a cuyo nombre se importen o internen. No se autorizará la introducción del producto si los interesados no prueban haber pagado antes este impuesto; el pago deberá consignarse por separado en la declaración aduanera.

## 2. Período fiscal

El período fiscal es mensual

## 3. Cálculo del impuesto

### 3.1 Tarifas del impuesto

La Administración Tributaria actualizará de oficio trimestralmente, el monto del impuesto conforme con la variación del índice de precios al consumidor que determine el Instituto Nacional de Estadística y Censos y en ningún caso cada ajuste trimestral podrá ser superior a un tres por ciento (3%).

Dicha actualización rige a partir del primer día de cada uno de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año.

Tarifas vigentes según el Decreto N° 39400-H del 7 de diciembre 2015, publicado en la Gaceta N°247 del 21 de diciembre de 2015

Tipo de bebida	Bebidas gaseosas y concentrados de gaseosas	Otras bebidas líquidas (agua)
Imp. p/unidad consumo ¢	18.11	13.43

### [Histórico de actualizaciones del impuesto](#)

## 4. Obligaciones tributarias

### 4.1. Declarar y pagar el impuesto

#### Formulario de declaración

El impuesto se autoliquida mediante el formulario [Declaración jurada del impuesto específico sobre bebidas envasadas sin contenido alcohólico y jabones de tocador D-171](#), disponible únicamente en versión digital, en el sitio

de [Tributación Digital](#) de conformidad con lo establecido en la resolución [DGT-32-09](#) publicada en la Gaceta N° 211 del 30 de octubre del 2009.

### **Presentar declaración y pagar el impuesto**

La declaración es mensual y se debe presentar y pagar el impuesto durante los primeros 15 días naturales del mes siguiente al que corresponda la declaración, por todas las ventas efectuadas en el mes anterior. Si la fecha de vencimiento cae en un día inhábil (sábado, domingo o feriado), se prorroga al día hábil siguiente.

### **5. Sanciones**

### **6. Fundamento legal**

[N° 8114 Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria](#)

[N° 4755 Código de Normas y Procedimientos Tributarios](#)